

Período de Sesiones 2020-2021

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7734/2020-CR Ley General de Valuación con el fin de dinamizar la economía y fortalecer la lucha anticorrupción.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERIODO DE SESIONES 2020-2021

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción el Proyecto de Ley N° 7734/2020-CR que proponen una Ley General de Valuación con el fin de dinamizar la economía y fortalecer la lucha anticorrupción, presentado a iniciativa del congresista Moisés Gonzales Cruz del Grupo Parlamentario Nueva Constitución.

La Comisión de Vivienda y Construcción, en la novena sesión extraordinaria realizada el 09 de julio de 2021, después del análisis y debate pertinente acordó por unanimidad la aprobación del presente dictamen.

Votaron a favor los señores congresistas Juan Carlos Oyola Rodríguez, Paul García Oviedo, Rolando Ruiz Pinedo, Mario Quispe Suárez, Eduardo Acate Coronel, Luz Cayguaray Gambini, Daniel Oseda Yucra, Mártires Lizana Santos, Gilmer Trujillo Zegarra, Yván Quispe Apaza y Moisés Gonzales Cruz

I. SITUACIÓN PROCESAL

A. Estado procesal de los proyectos de ley

El Proyecto de Ley 7734/2020-CR, se presentó al Área de Trámite Documentario el 24 de mayo del 2021 y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 28 de mayo de 2021, ingresando el mismo día.

B. Antecedentes legislativos

En los períodos legislativos 2011-2016 y 2016-2021 no se han encontrado proyectos de ley que traten sobre materia similar al proyecto en estudio en lo que refiere a localización geográfica.

C. Opiniones solicitadas

Conforme a la materia, para el Proyecto de Ley N° 7734/2020-CR, se solicitó opinión a las siguientes entidades:

DESTINATARIO	DOCUMENTO	FECHA
Presidencia del Consejo de Ministros PCM	Oficio 637-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.06.2021

Período de Sesiones 2020-2021

Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio 638-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.06.2021
Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.	Oficio 639-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.06.2021
Colegio de Ingenieros del Perú	Oficio 640-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.06.2021
Colegio de Arquitectos del Perú	Oficio 641-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.06.2021
Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú	Oficio 642-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.06.2021
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	Oficio 643-2020-2021/JCOR-CVC-CR	09.06.2021
Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO	Oficio 657-2020-2021/JCOR-CVC-CR	16.06.2021
Sociedad Nacional de Industrias - SNI	Oficio 658-2020-2021/JCOR-CVC-CR	16.06.2021

D. Opiniones recibidas

A la fecha la comisión de vivienda no ha recibido ninguna opinión por parte de las entidades requeridas.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

El **Proyecto de Ley 7734/2020-CR** propone una “Ley General de Valuación con el fin de dinamizar la economía y fortalecer la lucha anticorrupción” conteniendo quince artículos y tres disposiciones complementarias finales, con el siguiente texto legal:

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

- 1.1. La presente ley tiene por objeto crear un marco legal en materia de valuación y tasación de bienes tangibles e intangibles, servicios, proyectos y otros que se efectúen, a nivel nacional, en entidades del sector público, así como empresas e instituciones del sector privado.
- 1.2. La presente ley tiene por finalidad coadyuvar a dinamizar la economía de nuestro país, mediante la rápida y correcta ejecución de proyectos, así como fortalecer la lucha anticorrupción.

Artículo 2. Ámbito de aplicación objetivo

La presente ley recae sobre la actividad de valuación que desarrollen los

Período de Sesiones 2020-2021

valuadores debidamente inscritos y habilitados. La actividad de valuación puede recaer sobre bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, servicios, proyectos y otros objetos o elementos susceptibles de valuación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo

Son sujetos contemplados en la presente ley:

- 1) Valuadores debidamente inscritos y habilitados.
- 2) Usuarios
- 3) Personas natural y jurídica
- 4) Entidades Públicas

Artículo 4. Definiciones

Para la aplicación de la presente ley, se considerarán las definiciones siguientes:

1. Valuador: Persona natural debidamente inscrita en el registro correspondiente y habilitada por su colegio profesional que realiza actividad de valuación, conforme a la presente ley.
2. Inscripción: Procedimiento Administrativo que se realiza ante el registro correspondiente para que la persona quede autorizada a realizar actividad de valuación en calidad de valuador.
3. Colegiatura: Procedimiento administrativo mediante el cual el valuador debidamente inscrito obtiene la habilitación por parte de su Colegio Profesional con el fin de poder desarrollar la actividad de valuación.
4. Bienes: Son todos los objetos, elementos o cosas, materiales o inmateriales, susceptibles de ser útil a la persona y que merecen amparo por el derecho.
5. Servicios: Toda actividad que se realiza una persona a favor o en provecho de satisfacer las necesidades de otra a cambio o no de una contraprestación.
6. Obras: Es el resultado derivado de un conjunto de actividades que repercute o incide sobre bienes inmuebles, para crearlos, transformarlos, modificarlos o extinguirlos y que requieren de una dirección técnica para la satisfacción de la necesidad propuesta.

CAPÍTULO II DE LA ACTIVIDAD DE VALUACIÓN

Artículo 5. Actividad de valuación

La actividad de valuación es aquella que realiza una persona inscrita y habilitada como valuador para determinar o dictaminar el valor de los bienes, servicios u obras que se pongan a su conocimiento, mediante la aplicación de diversos criterios o métodos técnicos que se consideren necesario para un correcto desempeño de la valuación.

Período de Sesiones 2020-2021

Artículo 6. Actividades afines

Los valuadores, además de emitir dictámenes institucionales, también pueden desempeñar las siguientes funciones:

- 1) Absolver consultas en asuntos de su competencia;
- 2) Brindar servicios de capacitación
- 3) Celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos que resulten necesarios para un mejor desempeño de sus funciones.
- 4) Las demás que señale la ley o su reglamento.

Artículo 7. Incompatibilidades

Los valuadores en el desarrollo de sus actividades, tienen las siguientes incompatibilidades:

- 1) No debe prestar servicios distintos a los de valuación o afines
- 2) No deben encontrarse inhabilitados para el ejercicio de la profesión.
- 3) No deben contar con sentencias condenatorias por delito doloso.
- 4) No deben tener vinculación, amistad o enemistad con la persona contratante.

CAPÍTULO III DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL VALUADOR Y EL COLEGIO PROFESIONAL DE VALUADORES

Artículo 8. La profesionalización del valuador

- 8.1. La profesionalización de valuadores en el nivel de educación superior de nuestro sistema educativo, la obtienen aquellos profesionales en la carrera de ingeniería, economía, arquitectura, o afines, que hayan obtenido la respectiva certificación en estudios de especialidad, maestría o afines que acrediten el conocimiento sobre materia de valuación.
- 8.2. En el caso de título expedido en el extranjero, solo podrá admitirse siempre que haya sido homologado en nuestro país.
- 8.3. El reglamento de la presente ley regula su régimen educativo.

Artículo 9. Colegio Profesional de Valuadores

- 9.1. Créase el Colegio Profesional de Valuadores del Perú, como institución autónoma de derecho público interno, con personería jurídica. El Colegio establece su sede principal y filiales en el país de acuerdo a su estatuto.
- 9.2. La colegiatura es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión como valuador profesional del Perú.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD NACIONAL DE VALUACIÓN

Artículo 10. Autoridad Nacional de Valuación

- 10.1. El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento constituye la máxima autoridad nacional del Estado encargada de regular, normar y vigilar todo lo relacionado al ámbito de la valuación de bienes, servicios y obras, contemplados en la presente ley.
- 10.2. Asimismo, la autoridad nacional de valuación es la responsable de manejar, organizar y desarrollar el registro nacional de valuadores a nivel nacional.

Artículo 11. Reconocimiento oficial como órgano de coordinación y apoyo

- 11.1. Reconózcase al Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTPP como máxima institución representativa de la actividad de los valuadores profesionales a nivel nacional.
- 11.2. El con Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú - CTPP cuenta con personería jurídica y autonomía propia, y se constituye como órgano de coordinación y apoyo de la Autoridad Nacional de Valuación.

CAPÍTULO V

REGISTRO NACIONAL DE VALUADORES

Artículo 12. Registro Nacional de Valuadores

- 12.1. Crease el Registro Nacional de Valuadores como un instrumento de certificación de valuadores profesionales, cuyo principal objetivo es brindar publicidad y seguridad jurídica para la contratación de los servicios brindados por los valuadores profesionales.
- 12.2. Este registro sustituye e integra a todos los registros que existan y hayan inscrito a valuadores profesionales a nivel nacional, con independencia de la entidad a la que pertenezca.

Artículo 13. Contratación de valuadores en entidades públicas

Las Entidades Públicas solo podrán contratar las valuaciones que emitan los valuadores profesionales que se encuentren debidamente inscritos en el presente Registro, de acuerdo con lo previsto en esta ley y reglamento.

Artículo 14. Inscripción en el registro

- 14.1. La inscripción en el presente registro se establece a pedido de parte, presentando una solicitud con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de la

Período de Sesiones 2020-2021

presente ley.

- 14.2. Si de la evaluación del pedido de inscripción se observa algún error en su presentación o la falta de algún requisito, se otorga un plazo no mayor a 5 días hábiles para que se efectué la subsanación correspondiente. Subsanado el error o cumplido con el requisito omitido, se procede con la calificación positiva en la inscripción.
- 14.3. En caso de concederse la inscripción en el presente registro, se extiende la autorización correspondiente para ejercer la profesión de valuador a nivel nacional.
- 14.4. El plazo para resolver un pedido de inscripción no excederá de treinta días hábiles.

CAPÍTULO VI

TRIBUNAL DE VALUACIÓN

Artículo 15. Tribunal de Valuación

- 15.1. El Tribunal de Valuaciones, es la máxima instancia en los casos de conflictos en materia de valuaciones, sea para la determinación del valor, beneficio, daño emergente o lucro cesante, tanto de bienes, tangibles e intangibles, muebles e inmuebles, servicios, obras y otros casos que se sometan a su competencia.
- 15.2. Está integrado por cinco miembros: un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un representante del Colegio de Ingenieros del Perú, un representante del Colegio de Arquitectos del Perú y un representante del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú-CTTP, que lo preside.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. COMISIÓN MULTISECTORIAL Y REGLAMENTO

Constitúyase en un plazo máximo de 15 días calendario una Comisión Multisectorial, conformada por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un representante del Colegio de Ingenieros del Perú, un representante del Colegio de Arquitectos del Perú y un representante del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú-CTTP, siendo este último quien presida la comisión para la elaboración del Reglamento al que se refiere la presente Ley.

Período de Sesiones 2020-2021

El reglamento de la presente ley debe ser expedida en un plazo máximo de 30 días calendarios de conformada la Comisión Multisectorial señalada en el párrafo precedente. El Decreto Supremo que apruebe el reglamento debe ser refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Segunda. Criterios de valuación

La actividad de valuación se realiza conforme a parámetros objetivos que sirvan para la determinación del real valor del bien, servicio, proyectos u otros afines que se sometan a su conocimiento, debiéndose tener en cuenta las normas internacionales de valuación - NIV (o IVS por su sigla en inglés) elaboradas por la International Valuation Standards Council (IVSC).

Tercera. Regularización

El personal que a la entrada en vigencia de la presente ley viene ejerciendo la actividad de valuador profesional a nivel nacional, con estudios acreditados en el país o en el extranjero, puede regularizar su condición mediante un curso de capacitación conforme lo establece el reglamento.

La **Exposición de Motivos** del proyecto de ley señala en sus Antecedentes que los valuadores del Perú vienen cumpliendo una impecable labor de antaño en nuestro país, encontrando institucionalidad con la creación del Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú-CTTP. Sin embargo, a pesar del importante rol que cumplen en nuestra sociedad y del correcto desempeño de sus funciones, podemos observar que su actividad se ha venido dando de manera desarticulada, sin mayor organización ni protección por parte del Estado. Es decir, existe un descuido evidente respecto a la regulación de la actividad que cumple este importante sector, el cual no es congruente con el aporte que brindan a nuestra sociedad.

Desde el año de 1889 al constituir la CTTP nuestro país mostró su preocupación por la valuación de bienes y otros, fue así que reconoció a la CTTP como órgano rector de las valuaciones. Sin embargo, en el 2001 mediante decreto supremo solo se le reconoció naturaleza como asociación civil.

Si bien posteriormente, se creó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, este terminó absorbido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, además, su ámbito de actuación era delimitado solo a tasaciones.

La valuación en nuestro país no ha merecido mayor desarrollo, a pesar que,

Período de Sesiones 2020-2021

mediante esta ciencia, podría evitarse la sobrevaloración de obras y proyectos para que los mismos redunden en bienestar de nuestra población. Además, la valuación se constituye como un verdadero mecanismo de lucha contra la corrupción, toda vez que determina el costo de un bien, servicio u obra a su real y efectivo valor, sin que medien otras causas ilícitas o ajenas que acrecienten este costo. A su vez, puede servir como un instrumento de gestión y acelerar los procesos de contratación, así como brindar seguridad jurídica respecto al valor del bien toda contratación pública o privada a nivel nacional.

Como vemos, la situación en la que subsisten nuestros valuadores profesionales es precaria, la falta de un marco normativo predecible que regule su actividad no hace más que perjudicarlos como profesionales, pero también perjudicar a nuestro país, que se encuentra sumido en una crisis a causa del COVID-19.

Ante este vacío legal es un imperativo que el Congreso se avoque con urgencia a brindarle un respaldo normativo para el desempeño de la actividad de nuestros valuadores profesionales, y con este se dignifique su trabajo y se haga justicia ante tantos años de rezagos.

Respecto a la lucha anticorrupción

Una ley general de valuación se constituiría como una poderosa herramienta para bajar los índices de corrupción en el Perú, a través de la digitalización de los procesos que tienen que ver con la valoración de bienes y servicios e infraestructura.

Mediante la actividad de valuación, que implica el uso de herramientas tecnológicas de la inteligencia artificial y la transformación digital, se podrá evitar la sobrevaloración de la propiedad física e intelectual que perjudica el crecimiento y el desarrollo del Perú.

Solo determinando el verdadero valor de un bien, servicio, infraestructura u obra es que podemos percibir si en su realización, comercialización o transferencia existe o no sobrevaloración, y, en su caso, si esta se encuentra justificada.

Recordemos que una de las modalidades en la cual el funcionario público se enriquece a costa del dinero del pueblo es mediante la sobrevaloración de bienes, servicios y obras, en el marco de contrataciones pública. Por este motivo, la valuación se convertiría en un verdadero instrumento anticorrupción, evitando que inescrupulosos saquen provecho con recursos del Estado.

Período de Sesiones 2020-2021

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27658, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, Fusionan el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 025-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro de Peritos Adscritos, Procedimiento Administrativo de Inscripción de Peritos y los Servicios de Tasaciones Prestados en Exclusividad.
- Resolución Ministerial N° 172-2016-Vivienda, Aprueban el Reglamento Nacional de Tasaciones, y sus modificaciones.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

A. Análisis técnico

Concepto sobre la valuación: Un “valuador” es un individuo, grupo de individuos o una empresa que posee las calificaciones, habilidades y experiencia necesarias para ejecutar una valuación de manera objetiva, imparcial y competente. En algunas jurisdicciones, la concesión de licencias es necesaria antes de que uno pueda actuar como valuador.

La Tasación, es el procedimiento a través del cual el perito tasador inspecciona, estudia y analiza las cualidades y características de un bien en determinada fecha para fijar su valor razonable, de acuerdo a las normas del presente Reglamento. En caso que la tasación sea retrospectiva se consideran los valores a la fecha solicitada.

El Reglamento Nacional de Tasaciones es el documento que mediante la Resolución Ministerial N° 172-2016-Vivienda fue publicado por el Diario Oficial El Peruano el sábado 23 de julio de 2016. Este documento de 36 páginas, que

Período de Sesiones 2020-2021

consta de diez (10) títulos, doscientos ocho (208) artículos y dos (02) anexos. Además, incorpora los lineamientos y procedimientos técnicos en correspondencia con los cambios producidos en el mercado de bienes. Establece la tasación de bienes inmuebles, muebles e intangibles.

Asimismo, el reglamento publicado permite la tasación de inmuebles en los procesos de adquisición y expropiación, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, que no es otra cosa que el dispositivo legal que aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Que, con respecto a la valuación que se hace referencia en el citado proyecto, de ley, ésta resultaría innecesaria porque se estaría sobre -regulando la materia, además dentro de la propuesta normativa el legislador no ha tenido en consideración que se estaría atentando contra algunos derechos fundamentales.

El artículo 8, de la citada iniciativa legislativa, hace referencia a la profesionalización del valuador, indicando que deben contar con educación superior en la carrera de ingeniería, economía, arquitectura, o afines, que hayan obtenido la respectiva certificación en estudios de especialidad, maestrías o afines que acrediten el conocimiento sobre la materia de valuación.

Con estos parámetros el legislador estaría sectorizando los tipos de profesionales que serían necesarios para la valuación, sin haber tomado en cuenta el **objeto y finalidad de la ley, que se avoca a valuación y tasación de bienes tangibles e intangibles, servicios, proyectos y otros (...)**

Los requisitos para ser Tasador deberían ser la titulación universitaria, en primer lugar, y la formación específica de la materia a examen, en segundo lugar. En función la materia a tasar, esta formación universitaria será diferente. Es decir, si se trata de tasar el valor de un caballo se requerirá que el Tasador sea Veterinario, mientras que si se trata de una tasación inmobiliaria será obligatorio contar con un arquitecto o ingeniero.

El artículo 9, crea el Colegio de Profesionales Valuadores del Perú, como institución autónoma de derecho público interno, con personería jurídica. El colegio establece su sede principal y filiales en el país de acuerdo a su estatuto.

Este artículo atenta contra el propio concepto de colegios profesionales. Un

Período de Sesiones 2020-2021

colegio profesional es una asociación compuesta por integrantes que ejercen una misma profesión, adquiriendo la calidad de colegiado, siendo estos, habitualmente, pertenecientes a profesiones regladas o reconocidas por las normas que aplica el Estado.

El Artículo 20 de la Constitución Política del Perú describe a los colegios profesionales como instituciones autónomas con personalidad derecho público y se rigen por su ley de creación, la misma que señala si la colegiatura es requisito obligatorio para ejercer la profesión en el Perú.

Cada colegio profesional se rige por su ley de creación, sus estatutos, sus reglamentos y código de ética profesional que rige el ejercicio profesional de los Colegidos - Artículo 76° del Código Civil. 92

En lo no establecido en estas normas y debido a que son instituciones a las cuales la ley les ha dado autonomía, se rigen supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Inciso 6 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27444.

Por consiguiente, resulta inapropiado pretender reconocer al Colegio de Profesionales Valuadores, como tal, cuando sus integrantes profesan distintas actividades.

El artículo 13, refiere que las entidades públicas solo podrán contratarlas valuaciones que emitan los valuadores profesionales que se encuentren debidamente inscritos en el presente registro. (...)

Este acápite solo busca monopolizar el sistema de valuaciones y tasaciones, sin considerar que ya existe el Cuerpo Técnico de Tasadores del Perú, organismo que se dedica a la asesoría, consultoría y evaluación en el mercado de las tasaciones de bienes. Por otro lado tenemos al CONATA, que es la entidad pública encargada de aprobar las normas para la determinación de aranceles de áreas urbanas y rústicas, así como ejecutar todas las tasaciones de inmuebles que requieran las entidades públicas y las que le soliciten los particulares.

Con respecto a la Primera Disposición Complementaria Final, refiere “Constitúyase en un plazo máximo de 15 días calendarios una Comisión Multisectorial” (...)

Un congresista no tiene facultad para solicitar la creación de una comisión

Período de Sesiones 2020-2021

multisectorial, por ser de competencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, al ser un órgano integrado a una entidad pública, se crea para cumplir las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, sus miembros son representantes de diversos sectores, carece de personería jurídica o administración propia, sus conclusiones sirven de base para la toma de decisiones, pero no generan de efectos jurídicos frente a terceros.

B. Análisis costo beneficio

1. Costos

Implica gastos adicionales para los profesionales en economía, ingeniería, contabilidad, etc., pues tendrían que colegiarse doblemente para poder realizar valuaciones.

La situación monopólica que se crearía ocasionaría mayores costos para el Estado, pues no habría competencia fuera del Colegio de Valuadores.

2. Beneficios

Solo quienes formarían el Colegio de Valuadores se verían beneficiados gozando de una posición monopólica para prestar servicios de valuación a todas las entidades del Estado.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción, recomienda la **NO APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 7734/2020-CR Ley General de Valuación con el fin de dinamizar la economía y fortalecer la lucha anticorrupción, y su envío al archivo.

Salvo mejor parecer

Dase cuenta

Sala Virtual de la Comisión

Lima, 09 de Julio de 2021.

Período de Sesiones 2020-2021

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

Dictamen por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley N° 7734/2020-CR Ley General de Valuación con el fin de dinamizar la economía y fortalecer la lucha anticorrupción.